GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

El Secretario de Servicios Administrativos Departamental del Putumayo delegataria con funciones de ordenación del gasto del Departamento del Putumayo, conforme al Decreto Departamental No. 004 del 03 de enero de 2025, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 7° de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que el artículo 8° dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, ejerciendo funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley 489 de 1998 desarrollan los principios de la función administrativa, señalando que esta debe orientarse a la satisfacción de las necesidades generales, al cumplimiento de los fines estatales y a la coordinación y colaboración entre las autoridades para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras como grupo étnico y establece mecanismos para la protección de su identidad cultural y de sus derechos, así como para el

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

fomento de su desarrollo económico y social y la garantía de condiciones reales de igualdad de oportunidades.

Que el Decreto 1640 de 2020 reglamenta aspectos relacionados con el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, estableciendo en el artículo 2.5.1.5.5 que corresponde a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, expedir el acto administrativo de inscripción en el respectivo registro.

Que, de igual manera, el artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de 2020 establece el deber de los Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de actualizar la información inscrita en el Registro Público de Instituciones Representativas, en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio del Interior.

Que el artículo 2°, numeral 4, literal m) de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, establece como causal de contratación directa los contratos que las entidades estatales suscriban con los Consejos Comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de la información en dicho registro, siempre que el objeto contractual se encuentre relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de las comunidades.

Que el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, reconoce capacidad para celebrar contratos con las entidades estatales a las personas consideradas legalmente capaces y establece las condiciones aplicables a los Consejos Comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 para efectos de su contratación con las entidades estatales.

Que el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 2160 de 2021, reconoce para efectos de la contratación estatal a los Consejos Comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Concepto C-1036 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, la contratación directa constituye la modalidad aplicable para los contratos que las entidades estatales celebren con los Consejos Comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, siempre que se encuentren incorporados en el Registro Público Único Nacional, hayan cumplido con el deber de actualización de la información y el objeto contractual guarde relación con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de las comunidades.

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Que uno de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", enuncia como actores diferentes para el cambio a la población colombiana en todas sus diversidades, buscando que las comunidades étnicas-afrodescendientes y las mujeres sean parte integral de las transformaciones propuestas para superar las discriminaciones y brechas históricas.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo proponen un cambio en el relacionamiento entre el Estado y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para avanzar en la garantía efectiva de sus derechos, superar las desigualdades estructurales, implementar el enfoque diferencial e interseccional, y fortalecer sus esquemas de gobernanza territorial, así como sus modelos y prácticas económicas.

Que la Gobernación del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución y las leyes, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados.

Que la Gobernación del Putumayo, en el marco del Plan de Desarrollo Territorial Departamento del Putumayo "Un Gobierno en Serio" 2025-2027, a través del programa "Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos", busca promover espacios de participación, organización comunitaria, reconocimiento de la identidad étnica y cultural y fortalecimiento de los procesos organizativos de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras del departamento.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Gobernación del Putumayo formuló y viabilizó el proyecto denominado "APOYO A LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA 'JUNTANZA' DE LAS MUJERES NEGRAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA CIUDADANA A TRAVÉS DE SUS PRÁCTICAS Y SABERES ANCESTRALES, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", orientado a generar espacios de encuentro, participación, diálogo e intercambio de saberes ancestrales.

Que, para la ejecución del proyecto, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental identificó al CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS CAMPO ALEGRE, del municipio de Orito, departamento del Putumayo, identificado con NIT 901631844-5, representado legalmente por el señor ARISTÓBULO CABEZAS PONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito (Putumayo), organización que se encuentra plenamente habilitada para celebrar contratos con entidades estatales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, en concordancia con los requisitos previstos para los Consejos Comunitarios de comunidades negras.

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Que, para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal m) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, se verificó documentalmente la trayectoria registral del CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE, encontrándose que la organización fue incorporada al correspondiente registro del Ministerio del Interior mediante la Resolución No. 136 del 28 de junio de 2022, expedida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Posteriormente, la organización cumplió con su deber legal mediante la expedición de la Resolución No. RPU07872026 del 21 de agosto de 2026, emanada por la misma autoridad ministerial, relacionada con la actualización de la información de inscripción en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que, de la revisión minuciosa de los actos administrativos antes señalados y de la documentación que reposa en el expediente contractual, se estableció que las actuaciones registrales correspondientes a los años 2022 y 2026 recaen sobre la misma organización, el CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la continuidad de la inscripción de la organización en el registro administrado por el Ministerio del Interior, siendo el acto primigenio del año 2022 el antecedente registral a partir del cual se colige su vigencia y personería jurídica ante el ordenamiento contractual.

Que, en este sentido, el literal m) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos que las entidades estatales suscriban con los Consejos Comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de la información en dicho registro, siempre que el objeto contractual se encuentre relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de las comunidades.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE acredita plenamente los presupuestos formales exigidos por la norma, toda vez que se demostró su incorporación inicial al registro, su vigencia activa y el cumplimiento estricto del deber de actualización de la información registral exigido por el literal m) de la Ley 1150 de 2007, conforme a las actuaciones administrativas surtidas ante el Ministerio del Interior, particularmente la contenida en la reciente Resolución No. RPU07872026 del 21 de agosto de 2026.

Que, adicionalmente, el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con las finalidades previstas en la norma invocada, en tanto consiste en el *"CONTRATO DE*

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA 'JUNTANZA' DE LAS MUJERES NEGRAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA CIUDADANA A TRAVÉS DE SUS PRÁCTICAS Y SABERES ANCESTRALES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; actividad orientada de forma directa al fortalecimiento de la identidad étnica y cultural, los procesos organizativos y de participación de la mujer, la autonomía y la garantía de los derechos de las comunidades negras y afrodescendientes, satisfaciéndose plenamente el requisito material para la procedencia de la modalidad de contratación directa.

Que el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS CAMPO ALEGRE presentó la propuesta técnica y económica junto con la documentación requerida, y cuenta con el Certificado de Viabilidad e Idoneidad para Celebrar el Contrato, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social del 21 de agosto de 2026, mediante el cual se acredita su idoneidad para desarrollar las actividades previstas.

Que, en consecuencia, se encuentran plenamente acreditados los presupuestos jurídicos y técnicos para acudir a la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el literal m) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 2160 de 2021, teniendo en cuenta la naturaleza del contratista, su registro actualizado y la correspondencia directa del objeto contractual con los fines de la norma.

Que el valor total del contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) M/CTE, IVA incluido y todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026008332 del 04 de agosto de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal, el objeto, el presupuesto y el lugar de consulta de los estudios previos.

Que para efectos de consulta y en cumplimiento al principio rector de publicidad, los interesados podrán acceder a los estudios y documentos previos del proceso contractual y a la oferta formulada por el proveedor del servicio ingresando a la plataforma de contratación en línea (Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II) o, en su defecto, solicitando información en la Oficina de Contratación del departamento del Putumayo.

Que, el presente acto administrativo se encuentra justificado con la expedición de los estudios previos y certificado de idoneidad suscrito por el Secretario de Desarrollo Social Departamental, dando viabilidad a la suscripción del Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO CAMPO

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

ALEGRE, identificado con NIT 901631844-5, del municipio de Orito, departamento del Putumayo, representado legalmente por el señor ARISTÓBULO CABEZAS PONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito (Putumayo).

Que, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa del siguiente objeto: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA 'JUNTANZA' DE LAS MUJERES NEGRAS Y AFRODESCENDIENTES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA CIUDADANA A TRAVÉS DE SUS PRÁCTICAS Y SABERES ANCESTRALES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal M) de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Adoptar la modalidad de Contratación Directa, celebrando un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO CAMPO ALEGRE, identificado con NIT 901631844-5, del municipio de Orito, departamento del Putumayo, representado legalmente por el señor ARISTÓBULO CABEZAS PONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.142.620 de Orito (Putumayo), de conformidad con los documentos que hacen parte integral de este contrato, y la justificación dada acorde a las necesidades plasmadas por la secretaria de Desarrollo Social Departamental en análisis del sector, estudios previos y certificado de idoneidad.

TERCERO. - El presente contrato corresponde al valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) M/CTE, IVA incluido y todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026008332 del 04 de agosto de 2026.

CUARTO. - Los estudios previos podrán ser consultados en SECOP II, los cuales obran en el expediente del contrato para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada por ser documentos públicos.

QUINTO. - Ordénese la publicación en el portal único de contratación SECOP del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 379

(02 SEP 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LITERAL M DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Miguel de Agreda Mocoa (P), a los 02 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos
Delegado como ordenador del gasto
Decreto Departamental No. 004 del 03 de enero de 2025

Proyectó:	*Milye Katherine Rengifo Agudelo*	*Prof. Especialista de Apoyo Jurídico*	*Oficina de Contratación Departamental*	
Revisó:	*Jensy Natalia López Oliveros*	*Jefe Oficina de Contratación Departamental*	*Oficina de Contratación Departamental*	
Revisó:	*Duvan Alejandro Riascos Diaz*	*Prof. De apoyo jurídico*	*Secretaria Servicios Administrativos*	